

UN “CUADERNO DE CUENTAS” DE LA CATEDRAL DE CALAHORRA ENTRE LOS SIGLOS XIV Y XV

AN “ACCOUNT BOOK” OF THE CATHEDRAL OF CALAHORRA BETWEEN 14TH AND 15TH CENTURIES

Tomás Sáenz de Haro*

RESUMEN

En este artículo, llevamos a cabo la publicación de un “cuaderno de cuentas” elaborado por los gestores de la catedral de Calahorra a caballo entre los siglos XIV y XV. Este documento, hasta ahora transcrito de manera fragmentaria y desordenada, resulta muy interesante para el estudio de dicha institución, no solo respecto de su organización administrativa, sino también acerca del impacto de la crisis bajomedieval sobre ella.

Palabras clave: Castilla; Crisis Bajomedieval; Siglos XIV y XV; Catedral de Calahorra; Martín de Zalba.

ABSTRACT

In this article, we publish an “account book” made by the Managers of the Cathedral of Calahorra between 14th and 15th centuries. In this document, written in parts and in a disorganised wait to date, turns out to be interesting for the study of said institution regarding its administrative structure as well as in relation to the impact crisis of the Late Middle Ages on such institution.

Key words: Castile; Crisis of the Late Middle Ages; 14th and 15th centuries; Cathedral of Calahorra; Martín de Zalba.

* Doctor en Historia. I.E.S. “Pérez Comendador”. Plasencia (Cáceres). E-mail: tateca69@yahoo.es.

Quisiera expresar mi agradecimiento a la ayuda dispensada por el doctor D. Pedro Pérez Carazo y el archivero catedralicio D. Angel Ortega López para la consulta y transcripción de este documento.

1. CONTENIDO Y CONTEXTO HISTÓRICO DEL DOCUMENTO

En 1398 los gestores del cabildo catedralicio de Calahorra confeccionan un “libro de cuentas” destinado, sobre todo, a controlar las cantidades debidas por sus beneficiados¹. Este documento recoge apuntes contenidos en repertorios anteriores² y cuentas de los años 1398, 1400, 1405, 1407, 1408 y 1411. El dinero ingresado se distribuye entre los beneficiados –excepción hecha de las dignidades que suelen cobrar a través de la asignación de préstamos sobre las rentas diocesanas–. Así, en 1405 se recaudan cuatro mil trescientos cincuenta y maravedíes viejos que se reparten entre dieciocho raciones y media, sobrando seiscientos cincuenta y tres maravedíes; dos años más tarde, la cantidad reunida son cuatro mil doscientos ochenta y nueve maravedíes y medio repartidos entre veintitrés raciones y media. El número de beneficiados se mantiene con ligeras variaciones desde la Constituciones del Cardenal Gil Torres en 1249; aunque, como es lógico, han aumentado las cantidades que perciben³.

La elaboración de este cuaderno corre a cargo de los mayordomos⁴, quienes rinden cuentas ante una comisión de contadores –elegida entre los miembros del cabildo– bajo la dirección de los chantres Gil Blázquez y Ruy Díaz de San Pedro⁵. De los mayordomos, el principal es el “de los aniversarios”, que efectúa la mayor parte de los asientos y se encarga de recaudar las obligaciones de los capitulares, respondiendo del dinero recibido –en ocasiones adelantándolo⁶– y señalando las deudas no cobradas. En cambio, el mayordomo “del comunal” tan solo lo documentamos cobrando servicios de altar. Las mayordomías son ocupadas por racioneros –Juan García de Grañón, mayordomo de los aniversarios

1. “se escriviesen y se pusiesen los factos copotos de la dicha iglesia e cabillo por que cada uno fuese cierto de lo que deviesse e otrossi de lo que avie a pagar según las cargas de cada un beneficiado que es tenido a pagar; que non entre en su beneficio e dé las cargas que después se le siguen”. ARCHIVO CATEDRALICIO DE CALAHORRA (citado en adelante como ACC), sig. 817.

2. “E de lo primero en este facto compoto infrascripto que se sigue se porna cada uno de los beneficiados de la dicha iglesia lo que deve e por que lo deve mayormente cerca de los absentes e lo que ha pagado según que se falló en los libros de los factos copotos pasados que fazense según la constumbre aprovada de la dicha iglesia”. ACC, sig. 817.

3. En 1249, se establecen ocho dignidades, dieciséis canónigos, seis racioneros y trece mediorracioneros. Entonces, los canónigos cobran cincuenta maravedíes, los racioneros veinticinco maravedíes y los mediorracioneros doce maravedíes. SÁENZ DE HARO, T. *Calahorra y su entorno rural (1045-1295)*, p. 824 y ss. En cambio, en 1405, los canónigos reciben doscientos maravedíes, los racioneros cien y los mediorracioneros cincuenta. ACC, sig. 817.

4. Las labores de los mayordomos calagurritanos durante el siglo XIII versan sobre la administración patrimonial, ejecutando decisiones del tesorero, dignidad bajo quien se halla subordinado. En esta misma línea, se inserta la realidad de otras sedes peninsulares –como Ávila y Segovia–, donde el mayordomo se responsabiliza del cobro a los arrendatarios y de la distribución de pagos entre los capitulares. SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 814 y s.

5. Según este “cuaderno de cuentas”, el chantre es la única dignidad cuya dotación se deriva de estos ingresos. Ya a finales del siglo XIII los chantres calagurritanos, además de las funciones administrativas de la Fábrica u Obra del templo, se encargan de arrendar parcelas de dicha institución. SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 801 y ss.

6. Por ejemplo, en 1411 el cabildo debe a Juan García de Grañón setecientos sesenta y un maravedíes por el anterior ejercicio de la mayordomía, cantidad que solo le será totalmente satisfecha cuando el canónigo Diego Alonso Negriello pague los trescientos un maravedíes de su deuda. ACC, sig. 817.

entre 1405 y 1411– o canónigos –Juan Mateo de Munilla, mayordomo de los aniversarios hasta 1405 y desde 1411, así como Gonzalo Martínez, mayordomo del comunal en 1411–, formando parte de la comisión de contadores capitulares. De igual modo, entre estos contadores raramente encontramos dignidades –salvo los citados chantres y el arcediano de Nájera Rubert de Moya–, abundando los estratos más bajos del cabildo –canónigos, racioneros y mediorracioneros–. Por tanto, parece ser que, aunque estas responsabilidades suponen una retribución económica –ya sea mediante las correspondientes “soldadas” o a través del reparto del dinero sobrante una vez dotados los beneficiados⁷–, no resultan muy atractivas para unas élites capitulares que se nutren básicamente de préstamos diocesanos. En cambio, sí lo son para los restantes beneficiados, pues de ellas dependen en gran medida sus ingresos; de ahí que se afanen por garantizar su correcta gestión⁸.

Durante la segunda mitad del siglo XIV, el bloqueo del crecimiento agrario y la adaptación de los poderes feudales –en especial la monarquía– a una economía más monetarizada y comercial provocan una serie de transformaciones del sistema feudal que afectan

en gran medida a la sede calagurritana. Esta catedral sufre las exigencias fiscales de los monarcas, quienes aspiran a centralizar su poder –participando en los ingresos de las instituciones eclesiásticas y limitando la expansión de su patrimonio inmune–, y de la Cámara Apostólica de Aviñón, desde donde la Santa Sede reestructura un efectivo sistema fiscal. Asimismo, también debe hacer frente a la competencia de las élites locales arrendatarias de las rentas diocesanas⁹ y, en especial, de la oligarquía urbana en Calahorra –organizada políticamente en el concejo y agrupada social y espiritualmente en torno a las parroquias de San Andrés y Santiago en el barrio de Suso–.

Los clérigos catedralicios también sufren los efectos de esta contracción económica a título particular; hecho que, a su vez,



Figura 1: Benedicto XIII.

7. Este dinero sobrante se reparte aumentando la dotación de algunos capitulares entre los que suelen figurar los contadores; así, en 1405, se entregan cincuenta maravedíes viejos al chantre Gil Blázquez y el doble al canónigo Ruy Díaz y al arcediano de Nájera, todos ellos contadores. ACC, sig. 817.

8. Aunque tampoco exhiben una conducta ejemplar a la hora de cumplir sus obligaciones con el cabildo, pues entre los deudores encontramos a los contadores Juan Martínez de Tafalla, Alfonso Pérez de Escamiella e, incluso, al antiguo mayordomo Juan García de Grañón. ACC, sig. 817.

9. SÁENZ DE HARO, T. *Calahorra en el siglo XIV*, p. 100 y ss.

incide sobre la economía de la institución, pues les dificulta atender sus obligaciones para con la sede calagurritana. Así, a raíz del traspaso de la “mayordomía de los aniversarios” en 1405, sabemos que las deudas no satisfechas por los capitulares calagurritanos ascienden a seiscientos ochenta y cuatro maravedíes blancos; más aún, en 1411 dichas cantidades alcanzan los siete mil doscientos ochenta y cuatro maravedíes y medio, más catorce florines y cinco fanegas de trigo¹⁰. Los capitulares calagurritanos acumulan deudas por conceptos muy diversos. Respecto a las exigencias tributarias pontificias¹¹, documentamos la solicitud de subsidios por parte de Benedicto XIII en 1395 y 1403, así como el pago de “annatas”. También la corona castellana solicita servicios en 1395, 1397, 1399 y 1403 –en estas dos últimas ocasiones para la guerra de Portugal–, así como, posiblemente, el tributo de la “moneda forera” en 1398. A todo ello hay que añadir las deudas generadas por la gestión de los préstamos de rentas diocesanas asignadas a los principales beneficios capitulares –como el arcediano de Calahorra sobre Magaña y numerosas iglesias alavesas y vizcaínas–.

No obstante, son los pagos relacionados con las actividades cotidianas de la catedral –provisión y posesión del beneficio, aniversarios, contribución a la Cofradía de las Vírgenes, oblada y servicios de altar, pago a porteros, ornamentos debidos por racioneros y mediorracioneros, la capa de seda obligatoria para dignidades y canónigos...– los que con más frecuencia posponen los clérigos capitulares. Especialmente aquellos que, al disfrutar de otros beneficios alejados de la sede calagurritana, más se ausentan de ella. Esta acumulación de prebendas, potenciada por la política recaudadora y centralizadora de Aviñón, y el subsiguiente absentismo de sus titulares estarían en el origen de muchas de estas deudas¹². De ahí que entre los deudores abunden quienes residen lejos de la sede –arcedianos de Berberiego, Vizcaya y, sobre todo, Álava– y/o los que acumulan varias prebendas –chantre de Armentia, que es racionero en Calahorra, así como el arcediano del Alcor y los deanes de Ciudad Rodrigo y Lugo, canónigos en la sede calagurritana–. Esta situación se agrava en el caso de los clérigos extranjeros; en concreto, el caso del cardenal y obispo de Pamplona Martín de Zalba, canónigo y arcediano de Calahorra¹³. La concesión de beneficios a clérigos foráneos supone una importante detracción de la riqueza circulante, pues sus rentas suelen abandonar el reino hacia los lugares de origen de sus

10. En SÁENZ DE HARO, T. *Op. cit.*, p. 102, ofrecemos al respecto unas cantidades erróneas debido al desorden en que se encontraban las páginas del documento; no obstante, este error no afecta a las conclusiones ni a los planteamientos de dicha obra.

11. El intento de solucionar el “Cisma de Occidente” entre las sedes papales de Aviñón y Roma también genera gastos a la sede de Calahorra al participar en el concilio de Zaragoza o “sobre la dicha unión de la iglesia”. ACC, sig. 817.

12. Ya en 1354 el obispo don Fernando asume que esta es una de las causas del impago de capas y ornamentos, infracciones que sanciona con la pérdida del beneficio. SÁENZ RIPA, E. y HERNÁEZ IRUZUBIETA, V. *Documentación calagurritana del siglo XIV. Archivo Catedral, I y II* (citado en adelante como DCSXIV), doc. 336. Incluso, el presente “cuaderno de cuentas” persigue el objetivo de controlar “cada uno de los beneficiados de la dicha iglesia lo que debe e por qué lo debe, mayormente cerca de los absentes”. ACC, sig. 817.

13. Para más información sobre Martín de Zalba. ZUNZUNEGUI, J. El cardenal de Pamplona Martín de Zalba, p. 86-94.



Figura 2: Enrique III de Castilla.

titulares; de ahí que los monarcas castellanos, siguiendo las recomendaciones de los representantes concejiles en cortes, prohibían estas concesiones y embarguen las rentas de las ya realizadas¹⁴. El prelado calagurritano aplica las directrices de Aviñón y se niega a ejecutar dichos embargos¹⁵. Por tanto, en 1394 el concejo urbano recibe la orden de Enrique III para impedir la toma de posesión del arcedianato de Calahorra por parte del Cardenal de Pamplona¹⁶. El embargo de los ingresos arcedianales de Martín de Zalba se lleva a cabo, pero, cuando Enrique III de Castilla retorna a la obediencia de Benedicto XIII, restituye dichas rentas. De ahí que nuestro "cuaderno de cuentas" dedique a su recuento, de un modo prácticamente monográfico, los asientos de los años 1398 y 1400¹⁷.

Destacan por su volumen las deudas de las dignidades; algo lógico, pues son quie-

14. La prohibición de esta práctica es solicitada a Alfonso XI en las Cortes de Madrid de 1329, de cuyas disposiciones elabora una copia el concejo calagurritano. PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*, doc. 9. Más tarde, en 1390 y 1391, ante la exigencia de las Cortes de Guadalajara, Madrid y Burgos, Enrique III prohíbe estas concesiones a eclesiásticos foráneos y decreta el embargo de las ya establecidas. SAÍNZ RIPA, E. *Sedes episcopales de la Rioja. Siglos XIV-XV*, p. 52 y s. Tras la retirada de su obediencia a Benedicto XIII –en un intento de acelerar el fin del "Cisma de Occidente"– Enrique III ordena que ningún extranjero, incluidos los familiares del papa, cobre rentas en Castilla y, al año siguiente, las destina a la reparación de castillos fronterizos con Granada. ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS. *Diversos de Castilla*, leg. 2, n. 25. VILLARROEL GONZÁLEZ, O. *El rey y el papa*, p. 35.

15. En 1392, el obispo calagurritano Juan de Villacreces ordena que "non pongades nin consintades poner embargo alguno nin toquedes cultos non embargante que en las dichas cartas non van exceptos ca ¿nos? nos paramos a la intercesión de monseñor el rrey por ellos e en todos los otros assi navarros absentes commo franceses e aragoneses que son y beneficiados". DCSXIV, doc. 374. En 1393 Clemente VII, a petición de varios cardenales que tenían rentas en Castilla, solicita al monarca que se desembarquen las rentas de los beneficiados extranjeros. VILLARROEL GONZÁLEZ, O. *El rey y el papa*, p. 27 y s.

16. DCSXIV, doc. 387.

17. Salvo la inclusión de las deudas del arcedianato de Álava Pedro Manrique convenientemente tachadas. Al final, valorando ingresos embargados por el cabildo y obligaciones no satisfechas por el cardenal, este solo recibe treinta y seis maravedís y siete dineros. Si tenemos en cuenta que el representante de dicho cardenal –el arcedianato de Vizcaya Juan Jiménez de Chalecu– acepta dichas cuentas, esta pequeña cantidad o bien es reflejo de cómo las imposiciones regias y papales limitan en gran medida los ingresos de los capitulares calagurritanos –incluso los de una dignidad como el arcedianato de Calahorra–, o bien se trata de una reducción de las exigencias de dicha dignidad para llegar a un acuerdo con el cabildo. ACC, sig. 817.

nes, además de acumular prebendas e incurrir con frecuencia en el absentismo, gestionan una mayor cantidad de las rentas capitulares. Sirvan como ejemplo los mil quinientos cuatro maravedíes y medio, catorce florines y cinco fanegas de trigo debidos por el deán Juan Martínez de Munilla o los ochocientos sesenta y ocho, ochocientos cuarenta y siete maravedíes y quinientos treinta y seis maravedíes que no han satisfecho los arcedianos de Berberiego Remir Núñez, de Álava y Vizcaya Juan Ruíz de Peñacerrada y de Calahorra Diego Fernández de Entrena, respectivamente; por no volver a hablar del citado cardenal de Pamplona.

En función de lo expuesto hasta ahora, podemos establecer una dicotomía en el seno del cabildo calagurritano entre dignidades, que disfrutaban de rentas repartidas por todo el territorio diocesano –y, en ocasiones, más allá de él–, y canónigos, racioneros y medioracioneros, cuyos ingresos dependen, en gran medida, de que los anteriores cumplan con sus obligaciones. En consecuencia, como ya hemos indicado, son estos últimos quienes generalmente se encargan de fiscalizar su cumplimiento.

2. NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Para la presente publicación, seguimos las pautas establecidas por las *Normas de transcripción y edición de textos y documentos* editadas por la Escuela de Estudios Medievales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas¹⁸. En líneas generales, serían las siguientes:

- No se respeta la separación de renglones en el documento original; tan solo se indican los comienzos de folio mediante el número correspondiente más r. (recto) y v. (vuelto), enmarcado todo ello por “[]”.
- También se presentan entre “[]” las formas conjeturadas.
- Se presentan entre “<>” las lecturas interlineadas
- Se respetan, en general, las grafías de los documentos, salvo la introducción de puntuación, acentuación y mayúsculas, según el uso moderno, así como los usos de “i”, “y” y “ç”. Las contracciones se respetan en los demostrativos, pero no en los nombres propios, presentándolas con apóstrofes. Se simplifican las consonantes duplicadas a principio de palabra, así como el grupo “rr” en medio de palabra; mientras que el grupo “nn” se mantiene cuando tiene valor fonológico.
- Dentro de los documentos en romance, se presentan en cursiva las fórmulas latinas.

18. RIESCO TERRERO, A. *Introducción a la paleografía y a la diplomática general*, p. 325-332. MILLARES CARLÓ, A. y RUIZ ASENCIO, J. M. *Tratado de paleografía española, II*, p. IX-XXIII. LÓPEZ VILLALBA, J. M. *Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas*, p. 285-306.

- Reproducimos, incluso, aquellas lecciones que son evidentes errores del escribano, señalando las más evidentes en notas a pié de página.
- También usamos las notas a pié para presentar deficiencias de los manuscritos (roturas, raspados, tachados...), así como para señalar problemas de datación o grafías al margen, al dorso o posteriores.
- Los signos del documento se representan en letra cursiva y entre “()”.
- Se desarrollan abreviaturas según la grafía empleada cuando el texto del documento las recoge desarrolladas.
- Las enumeraciones agrupadas en columnas se transcriben en el mismo párrafo separadas con “/”.

3. DOCUMENTO

1398-1411¹⁹

Libro de cuentas que recoge las deudas contraídas por los capitulares con el cabildo catedralicio.

Archivo Catedralicio de Calahorra, signatura 817. Quince hojas pautadas de papel de 280 x 200 mm. con folios numerados con cifras arábicas de época (A) que forman parte de un cuaderno mayor. Los folios 1 r., 1 v. y 2 r. están reaprovechados de un libro de decretales²⁰, mientras que los folios 3 r. y 3 v. se encuentran prácticamente en blanco.

Publica: SÁINZ RIPÀ, E. y HERNÁNÉZ IRUZUBIETA, V. *Documentación calagurritana del siglo XIV*, doc. 390²¹.

19. En el folio 1 r. se nos indica que cuenta con ciento noventa y cinco hojas, recopilando las cantidades de dinero debidas al cabildo por los propios clérigos catedralicios desde el año 1398. Con letra de época moderna hay tres leyendas. La primera: “Todo este volumen es inútil por estar simple y no tener noticia de sustancia”. La segunda: “En este registro, comenzando desta hoja, ay çiento e noventa e cinco hojas e non más ni menos”. Y la tercera: “En este libro ay ciertos factos computos y registros capitulares a pedazos desde el año de 1398 y después comienza de año de 1426 continuadamente”. Desgraciadamente, se ha perdido la mayor parte de él –en concreto ciento ochenta hojas-, llegando solo las anotaciones hasta el año 1411.

20. Que comienza “*Super sexto libro Decretalium abreviaciones e conclusiones glosarum Iohannis Andree, Iohannis monachi et archidiaconi...*”.

21. Al recoger solo los asientos referidos al siglo XIV, y debido a la mala disposición de las hojas, se han transcrito de modo desordenado los folios 4 r., 2 v., 5 r., 4 v., 6 r., 5 v., 7 r. y parte del 6 v., dando lugar a una publicación muy parcial y bastante confusa.

[Fol. 1r.] Registro de año I. U. CCCC^o. VII. Ruy Pérez, notario, e otros²².

[Fol. 2v.] Sýguese por primer pago el cabillo de Calahorra las anatas a Ferrán Sánchez, prior dell Sepulcro de Logroño.

(Parágrafo) Por Juan Sánchez deán X. florines por II. prebendas.

(Parágrafo) Por Miguel de Çalva, I prebenda.

(Parágrafo) Por Andrés Pérez de Alfaro, una prebenda.

(Parágrafo) Por Alfonso Rrodríguez, criado del obispo de Burgos, una annata.

(Parágrafo) Por Gonçalo Martínez de Calahorra, canónigo, una annata.

(Parágrafo) Por Pero Çapata, una prebenda.

(Parágrafo) Por la prebenda que vacó por Pero Sánchez de Sabando.

(Parágrafo) Por Cruz Martínez, criado del obispo de Burgos, mediorracionero, media anata.

Esto es lo que es devido a Rruy Garçia del huerto del obispo que le trespasó Martín Goyoso.

Primeramente:

Sancho de Muro. III. florines menos dos reales / Martín Gómez. V. florines e medio / Miguel de la Poça. III. florines menos hun real / Diego el Márquez. III. Florines / La Pieca del Rey, Johan González Márquez. V. florins / Gode. III. florines

[Fol. 3r.] *Manus meas*²³.

[Fol. 3v.] (*En blanco*)

[Fol. 4r.] (*Parágrafo*) Tres días de deçienbre año Domini M^o CCC^o nonagésimo otavo.

Los senores del cabillo de la iglesia de Calahorra ordenaron e mandaron que, *ad perpetuam rey memoriam*, en este libro se escriviessen y se pusiessen los factos compotos de la dicha iglesia e cabillo porque cada uno fuese çierto de lo que deviesse e, otrossi, de lo que avie a pagar, según las cargas de cada un beneficiado que es tenido a pagar, que non entra en su beneficio; e de las cargas que depués se le siguen, asy de cargas e deudas de la iglesia commo de echas de pechos principales, reales e otros qualesquier.

E lo primero en este facto compoto infrascripto que se sigue se porná cada uno de los beneficiados de la dicha iglesia lo que deve e por qué lo debe, mayormente cerca de los absentes <o porque les sea dada razón de lo que son tenidos a pagar> e lo que ha pagado según que se falló en los libros de los factos compotos passados que fazense según la constumbre aprovada de la dicha iglesia.

In primis sýguese el dicho facto compoto.

(*Parágrafo*) Primeramente:

(*Parágrafo*) Cantor. Fallosse por los libros de los factos compotos que deve çinquenta maravedís; e con esto es quitto.

(*Parágrafo*) Lope López, arçidiano que fue de Calahorra, fallosse en el otro libro que deve dozientos e vente maravedís. CC. XX. maravedís; e con esto es quitto / (*Parágrafo*) Cardenal

22. Con letra posterior, siglo XV.

23. Tiene un agujero.

de Ponplona, arçidiano que es agora e canónigo de Calahorra, fallosse en los libros de los factos compotos de su aniversario quatrocientos maravedís. CCCC. maravedís / Item, de los porteros quarenta maravedís. XL. maravedís / Item, de la confadría de las Vírgines ventesiete maravedís. XXVII. maravedís / Item, de los veinte mill francos del subssidio de papa Benedicto de año XCº quinto e se fezo el repartimiento XII días de octubre del dicho año, copo al dicho cardenal quatrocientos dineros. CCCC. dineros.

[Fol. 4v.] Item, de la possession dos maravedís. II. maravedís / Item, de los treinta mill florines que nuestro señor el Rey se hizo servir de la clericia de su regno en el año nonagésimo quinto, copo al dicho cardenal noventa e un maravedís. XCI. maravedís / Item, de la copa que fizieron y los procuradores que fueron al concilio de Caragoça en el dicho año, que fueron por el mes de dezienbre, e se fizo el repartimiento de la dicha copa XIII. días del dicho mes, copo al dicho cardenal ciento maravedís e ocho dineros. C. maravedís e VIII. dineros / Item, de la copa que fizieron el obispo de Huesca e mosén Per Villani, doctor de Çaragoça, mensageros que fueron a Avinión por el dicho concilio e se fizo el repartimiento a XXVII. días de março, año nonagésimo sexto, copo al dicho cardenal çinquenta e dos maravedís e ocho dineros. LII. maravedís VIII. dineros / Item, de los setecientos e çinquenta e seys florines que nuestro señor el Rey se quiso servir de la clericia del obispado de Calahorra, e se fizo repartimiento VII. días de noviembre, año XCº. séptimo, copo al dicho cardenal trezientos e doze maravedís. CCC. XII. maravedís / Item, de quatorze florines que copo al cabillo de la copa que fizieron el obispo de Huesca e mosén Per Villani, doctor, mensageros que fueron a Avinión por el concilio, e expendieron mas que non les avien dado de costa, e de lo qual copo al cabillo los dichos XIII. florines; e se fizo el repartimiento IX. días de dezienbre, copo al dicho cardenal vente maravedís. XX. maravedís / Item, de los diez florines e un quarto e un real de plata que copo al cabillo de los procuradores que fueron al concilio de Çaragoça que se fizo en Çuera en el mes de noviembre, año noventa otavo, e se fizo el repartimiento XII. días del dicho mes, copo al dicho cardenal ochenta tres maravedís seis dineros. LXXX. III. maravedís VI. dineros.

[Fol. 5r.] Item, del serviçio del altar de año XCº. sexto. XVIII. maravedís / Item, de la m[-oneda]²⁴ deste dicho año noventa quatro maravedís. XC. III. maravedís / Item, del servicio del altar de año XCº. séptimo. XVIII. maravedís / Item, de la m[-oneda] deste año noventa quatro maravedís. XC. III. maravedís / Item, del serviçio del altar de ano XCVIIIº. XVIII. maravedís / Item, de la m[-oneda] deste dicho año otavo. XC. III. maravedís / Suma toda esta deuda sobredicha mill ochocientos sessenta nueve maravedís e dos dineros. Mille DCCC. LXIX. maravedís II. dineros / Item, deve de la capa treinta florines. XXX. florines.

24. En esta ocasión y en las siguientes que la palabra “moneda” se refiere a un tributo regio se trata de un dudoso desarrollo de la abreviatura “m”. No puede identificarse con los derechos cobrados por el monarca en las cecas del reino, pues ya entonces hacia dos siglos que no se acuñaba moneda en Calahorra. Más Probable es que se refiera al tributo de la “moneda forera” a pesar de que la sede calagurritana y sus clérigos se hayan exentos de dicho impuesto desde un privilegio concedido por Alfonso X. LADERO QUESADA, M. A. *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*, p. 182 y s., 221 y s. SÁENZ DE HARO, T. *Calahorra y su entorno rural...*, p. 544.

(*Parágrafo*) Síguesse una recepta de los maravedís e pan que el procurador del dicho cabillo por su mandado e con cartas e mandamiento de Martín Fernádes, bachiller, canónigo de la dicha iglesia, comissario deputado para ello por nuestro señor el obispo de los fructos e rentas del dicho cardenal que há en la iglesia e en el obispado de Calahorra.

(*Parágrafo*) *In primis*, recibió en el arciprestago de Heguilaz de Otano de trigo treinta fanegas / Item, de Manaria, dizeocho fanegas trigo / Item, de Exquaracocha, quinze fanega trigo / Item, de cebada, tres fanegas trigo / Item, de Chinchetru, seys fanega trigo / Item, de cebada, seys fanega trigo / Item, de Cordono, quatro fanega trigo / Item, de Gaona, dizeocho fanega trigo / Item, de cebada, dizeocho fanega trigo / Item, de Helguea, quatro fanega trigo.

Suma este trigo sobredicho noventa e cinco fanegas, el qual se vendió a siete maravedís la fanega, que monta en dineros seyscientos e sesenta e çinco maravedís.

[Fol. 5v.] Item, suma la cebada vente siete fanegas, la qual se vendió a quatro maravedís la fanega que monta en dineros ciento e ocho maravedís. C. VIII. maravedís.

Item, reçibió en terra de Orduña e de Coartango, en Unça, de pan mexto, dizeocho fanegas / Item, de Anda e Andagoyen de pan mexto, treinta fanegas / Item, de Betolaça de pan mexto, dizeocho fanegas / Item, de Luco Artamendi de pan mexto, dizeocho fanegas / Item, de Cartango de pan mexto, dizeocho fanegas / Item, de Urbina de pan mexto, dizeocho fanegas / Item, de Hueto de Suso e de Hueto de Yuso de pan mexto, treinta e ocho fanegas / Item, de Hurinan de pan mexto, doze fanegas.

Suma este pan sobredicho mexto çiento e setenta fanegas, que son ochenta e çinco pares de fanegas, los quales se vendieron los dizenuve pares a diez maravedís e medio el pan; que montan en dineros çiento e noventa e nueve maravedís e medio. C. XCIX. maravedís e medio / Assý, restan sessenta e seys pares de fanegas, lo quall se vendió a diez maravedís el par; que montan en dineros seyscientos e sessenta maravedís. DC. LX. maravedís / (*Parágrafo*) Assý, suma todo el pan sobredicho en dineros mill seyscientos treinta e dos maravedís e medio. M. DC. XXXII. maravedís e medio / Desta sobredicha vendición pagó en su parte de la alcabala ochenta e un maravedís e seys dineros. LXXXI. maravedís e VI. dineros / Assý, sacada esta dicha alcabala de la mayor, suma que da que suma la recepta sobredicha mill e quinientos e cinquenta maravedís e nueve dineros. M. D. L. maravedís e IX. dineros.

[Fol. 6r.] (*Parágrafo*) Item, del dicho procurador estovo en recaudar e vender el sobredicho pan vente dos días e expendió con un omne e una bestia que levó, en cada un día, siete maravedís, que montan en veinte dos días, çieto e çinquenta e quatro maravedís. C. LIIII. maravedís / Item, del alquiler de la bestia, por cada día. quatro maravedís que montan ochenta e ocho maravedís. LXXXVIII. maravedís / Item, copo el omne que andido con él en los dichos vente dos días treinta maravedís. XXX. maravedís / Item, costaron e se expiso en recaudar e traer los dineros de Çenbrana e de Oteo e de Velantevilla, vente maravedís. XX. maravedís / (*Parágrafo*) Assý, suma esta dicha expenssa dozientos noventa e dos maravedís. CC. XCII. maravedís / Assý, sacados estos dichos maravedís de la dicha expenssa de la suma mayor de la recepta sobredicha que dá que suma la dicha recepta mill e dozientos e çinquenta e ocho maravedís e nueve dineros. M. CC. LVIII. maravedís e IX. dineros.

Item, recibió más el dicho procurador de los préstamos de Cenbrana e de Oçio e de Velantevilla nueveçientos maravedís.

Assý, suma toda la sobredicha recepta dos mill çiento e çinquenta e ocho maravedís nueve dineros.

Item, tomó más el dicho procurador de la bodega pan trigo doze fanegas siete çelemines, que se vendió la fanega quatro maravedís e seys dineros; que montan çinquenta siete maravedís nueve dineros.

Item, tomó más de cebada onze fanegas quatro çelemines, que se vendió a dos maravedís la fanega, que montan veinte dos maravedís e seys dineros.

Asý, suma toda la recepta sobredicha dos mill dozientos treinta e nueve maravedís quatro dineros.

[Fol. 6v.] (*Parágrafo*) E después desto, copo a pagar al dicho cardenal de Pomplona del pecho que nuestro señor el Rey se quiso servir para la guerra de Portugal en el año de millésimo trecentésimo nonagésimo nono; e se fizo el repartimiento a V^o. días del mes de marzo del dicho año, quatrocientos e siete maravedís.

(*Parágrafo*) Item, Pero Manrique, arcidiano de Álava, fallóse por libros de los factos conpotos que deve del servicio del altar de ano nonagésimo séptimo XXVIII. maravedís. XXVIII. maravedís²⁵ / Item, de la m[-oneda] deste dicho año noventa quatro maravedís. XCIII. maravedís²⁶ / Item, del pecho del Rey de que echó a la clerizia de su regno los treinta mil florines en el dicho año nonagésimo VII^o, copo al dicho arcidiano çinquenta e ocho maravedís. LVIII. maravedís²⁷ / Item, del pecho de los florines que pagó el obispado para la costa que fizieron los menssageros, es que fueron el obispo de Huesca e mosén Pero Villani, doctor de Caragoca, por mandado del concilio sobre las constituciones; copo al dicho arcidiano. XVIII. maravedís²⁸.

Item, tomaron más los maordomos de lo²⁹ del cardenal del préstamo de Magana treinta e tres florines del cuño de Aragón, que motan, a XXII. maravedís, DCC. XXVI. maravedís.

Item, más moneda blanca X. maravedís, que motan convertidos en moneda vieja VII. maravedís e medio; que suma setecientos e treinta e tres maravedís e medio. DCC. XXXIII. maravedís medio / (*Parágrafo*) Assí, suma toda la recepta de lo que le han tomado al dicho cardenal dos mill nuevecientos setenta e dos maravedís nueve dineros. II^{mil}. DCCCC. LXXII. maravedís IX. dineros.

[Fol. 7r.] Item, deve de la capa treinta florines, que suman seyscientos sessenta maravedís. DC. LX. maravedís.

(*Parágrafo*) Assí, sacados de la dicha recepta, estos dichos seyscientos e sessenta maravedís.

25. Tachado con tres barras cruzadas.

26. Tachado con tres barras cruzadas.

27. Tachado con tres barras cruzadas.

28. Tachado con tres barras cruzadas.

29. Tachada la silaba "car-" de la palabra "cardenal" que está escrita a continuación.

(*Parágrafo*) Item, más los sobredichos quatrocientos e siete maravedís del pecho que nuestro señor el Rey echó para la guerra de Portugal.

(*Parágrafo*) Item, sacadas las deudas e expenssa sobredichas, conviene saber, mill e ochocientos e nueve maravedís e II. dineros.

Suma toda la dicha expenssa e deudas dos mill nuevecientos treinta sey maravedís dos dineros.

(*Parágrafo*) Assý, referida la dicha expenssa con la dicha recepta, sobra la recepta a la dicha expenssa treinta e seys maravedís e siete dineros; los quales son devidos al dicho cardenal.

(*Parágrafo*) Esta cuenta se assinó en presencia de Iohan Ximénez de Chalecu, arcidiano de Viscaya, procurador del dicho cardenal, çinco días de febrero año *a Nativitatis Domini* millésimo quatuorcentésimo.

Iohannis Martini, notarius (*rubricado*).

[Fol. 7v.] Martes, veynte e nueve días del mes de deziembre, anno *a Nativitatis Domini* millesimo CCCC^{mo} quinto.

Estando los señores del cabillo de la iglesia de Calahorra en su cabillo capitularmente ayuntados fisieron facto compoto de todos aquellos que devían algo al dicho cabillo.

(*Parágrafo*) Primeramente, fallo se que deve Johan García de Grañón, companero de la dicha iglesia, del facto compoto passado que fue fecho el *Anno Domini* millésimo CCC^{mo}. XC^o. octavo, quatroçientos e çinquanta e çinco maravedís de moneda vieja; e deve cobrar el dicho Johan García de Johan Matheo, canónigo, çiento e noventa e ocho maravedís viejos, segund que esta por la casiella de Johan Matheo.

Así, queda que deve Johan García CC. LVII. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, queda de resta que ha de cobrar el cabillo de Andrés Pérez dosientos e senta maravedís moneda vieja.

Item, de Miguell de Çalva çiento e veynte e siete maravedís moneda vieja, que los non pudo coger el dicho Johan García.

Item, deve la capa Miguell de Çalva.

(*Parágrafo*) Item, fallo se que deve Remir Núñez de Guzmán, arcidiano de Berveriego, la capa con sus orofreses.

Item, deve el dicho arcidiano de su aniversario dosientos maravedís de moneda vieja.

Item, deve más del dicho arcidiano veynte e siete maravedís moneda vieja de la confadría de las Vírgenes.

Item, deve más el dicho arcidiano veynte maravedís de los porteros de moneda vieja.

Item, de la su reçepción hun maravedí.

Item, de las oblaciones de los años quatuorçentésimo primo e secundo e terçio e quarto, por cada año, noventa e quatro maravedís de moneda vieja, que montan por todos tresientos e setenta e seys maravedís viejos.

Item, deve más destos dichos años del servicio del altar, por cada año, veynte e ocho maravedís, que montan çiento e dose maravedís moneda vieja.

Item, deve más del dicho arcidiano de lo que gastaron los que fueron a Logroño a faser su provisión del arcidiano [Fol. 8r.] dos florines.

Item³⁰, deve más del pecho que fue echado para los embaxadores que fueron sobre la dicha unión de la iglesia ochenta e cinco maravedís de moneda blanca.

Item, deve más de otro pecho de lo del serviçio que la clerizía de Castiella feso a nuestro señor el papa quando le tomaron la obediencia dosientos e quarenta maravedís de moneda blanca del año terçio.

Item, deve más por este pecho por los préstamos que ovo de los de Antolín Sánchez que son Sant Soto e Corporales; que le caen çinquanta e cinco maravedís.

(Parágrafo) Item, fallosse que deve el arçidiano de Álava la oblada deste año passado quarto e acabará en quinto noventa e quatro maravedís de moneda vieja.

Item, del serviçio del altar veynte e ocho maravedís deste año quinto.

(Parágrafo) Item, deve más Johan Matheo, canónigo, de los trenta florines que tomó de García Sánchez, pagado Johan García de Grañón de çiento e noventa e ocho maravedís que le eran devidos del facto compoto viejo quinientos e veynte e dos maravedís de moneda vieja; e él pagando estos queda que el cabillo le faga buen el pecho que él cogió del subsidio que la clerisia otorgó a nuestro señor el papa el año terçio que son noveçientos e veynte e quatro maravedís de moneda blanca.

Item, deve más del dicho Johan Matheo por el dicho arçidiano de Álava dosientos e quarenta e quatro maravedís de moneda vieja.

Item, deve más del dicho arçidiano de Álava la capa o amuestre commo la ha pagado. E con esto ha pagado todas las cargas que devía el dicho arçidiano de Álava fasta oy dicho día. E rebatidos los dichos DXXII. maravedís de moneda vieja con los noveçientos e veynte e quatro de moneda blanca resta que deve Johan Matheo dos reales de los dichos dichos quinientos e veynte e dos maravedís.

Así, queda que recaude el cabillo los dichos noveçientos e <XXIII. Maravedís destes queda por esto Johan Matheo e desto sobredicho ceso pago Johan Matheo segund que está en otro libro que pagó mille e doscientos e uno>

(Parágrafo) Item, fallosse que deve el deán de sus aniverssarios dosientos maravedís de moneda vieja.

Item, de la confadría de las Vírgenes veynte e siete maravedís de moneda vieja.

Item, de los porteros, veynte maravedís de moneda vieja.

Item, de las annatas, diez florines. E desto muestre Johan Martínez de Muniella, canónigo, quanto pagó.

Item, deve la capa.

Item, dize Johan Martínez que destes diez florines que pagó seys florines e que se deven quatro florines.

Item, falloose que el servicio del altar e dela olbada que non deve cosa alguna porque cada año ave pagado.

30. Fuera de la caja de escritura se encuentra escrita la palabra "unión" y debajo una manecilla indicadora para mostrar la relevancia del párrafo.

E, otrosí, que non deve cosa alguna de los pechos porque non tiene préstamos; e debe otros veynte maravedís por los porteros, por la dignidad.

(*Parágrafo*) Item, Johan Martínez de Tafalla, canónigo, fallose que deve la capa e dosientos maravedís de su aniversario; deve más veynte maravedís de los porteros e cinco florines de la annata.

[Fol. 8v.] (*Parágrafo*) Item, Alfonso López fallosse que deve la capa e deve dosientos maravedís de su aniversario; veynte e siete maravedís de la confadria de las Vírgenes; e deve veynte maravedís de los porteros; e más del servicio del altar del año CCCC^{mo}. quarto deziocho maravedís.

(*Parágrafo*) Item, Ruy Pérez de Viana, canónigo, fallose que deve la capa; dosientos maravedís de su aniversario; e veynte e siete maravedís de la confadria de las Vírgenes; e veynte maravedís de los porteros; e fallosse que por la dicha capa dexó e dio el dicho Ruy Pérez en depósito a Ruy Ferrandez, companero, trenta e dos florines para la comprar; e deve más tres florines y medio de la costa que se feso quando le fueron a dar e faser colaçión a Logroño de su calongía; e más, deve del alquiler de las mulas de los que fueron a Logroño trenta maravedís desta moneda blanca.

(*Parágrafo*) Item, este Ruy Pérez ovo de los préstamos de Antolín Sánchez a Villoslada e a Cuscurrita de Río Tirón.

(*Parágrafo*) Item, Ruy Díaz, canónigo, pagó la capa a Johan García de Grañón, companero, veynte e quatro florines de oro; e pagó veynte maravedís de los porteros Johan Matheo, canónigo, por él; e deve dosientos maravedís de su aniversario, los quales pagó a Johan Matheo, canónigo, mayordomo de los aniversarios, e Johan Matheo los ha de pagar al cabillo por él; e más hun maravedí de la posesión.

Pagó Johan Matheo a Johan García dosientos maravedís deste dicho facto compoto.

(*Parágrafo*) Item, Johan Martínez de León, racionero, fallosse que deve³¹; e dosientos maravedís de su aniversario; e más veynte e siete maravedís de la confadria de las Vírgenes; e más veynte maravedís de los porteros; e más del año quatrocéntessimo quarto del servicio del altar diesiocho maravedís; e deve más de la costa que el cabillo feso quando le fue dada la media ración, tres florines; e deve más, otros tres florines de lo de la costa que el cabillo feso quando le fue fecha colaçión en Logroño de la ración; e deve más diez maravedís. de quando ovo la media ración de los porteros.

Item, tiene de los préstamos de Antolín Sánchez, a Verganço, XX. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, Gonçalo Martínez de Astudiello, medio racionero, deve ciento e cinquanta maravedís de los ornamentos; e çiento de su aniversario, e veynte e siete maravedís de la confadria de las Vírgenes e diez maravedís de los porteros; e más del servicio del altar non deve cosa porque lo ha servido por él Johan García de Grañón, compañero; e deve más de la costa que se feso quando le fueron a faser colaçión a Logroño de la su media ración, dos florines.

31. Tachadas la palabras "trescientos maravedís de los ornamentos".

(*Parágrafo*) Item, tiene de los préstamos de Antolín Sánchez, el préstamo de Sancta María la Redonda de Logroño, III. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, Johan Rodríguez de Çifuentes, chantre de Armentia e raçionero de Calahorra, deve dosientos maravedís del su aniversario; e más veynte maravedís de los porteros; e más quatro florines e medio de la costa que se feso quando fueron a Logroño a faserle colaçión de su raçión.

(*Parágrafo*) Item, tiene de los préstamos de Antolín Sánchez a Ribavellosa; e estos dosientos maravedís ha de pagar Johan Matheo por el dicho Johan Rodríguez; e deve del dicho préstamo, XVI. maravedís; e pagó Johan Matheo a Johan García estos dosientos maravedís.

(*Parágrafo*) Item, el Alcor deve la capa; e dosientos maravedís de su aniversario e veynte e siete maravedís de la confadría de las Vírgines; e más veynte maravedís de los porteros; e más de los años primo, secundo, terçio y quarto del serviçio del altar de cada año veynte e ocho maravedís que montan çiento e dos maravedís³².

(*Parágrafo*) Item, Johan Gill de Alfaro, raçionero, deve tresientos maravedís de los ornamentos; e más dosientos maravedís de su aniversario; e veynte e siete maravedís de la confadría de las Vírgines; e más veynte maravedís de los porteros³³; e más hun maravedí de la possession.

(*Parágrafo*) Item, Pedro Núñez, medio raçionero, muestre commo pagó los ornamentos; e deve más çient maravedís del aniversario; e más diez maravedís de los porteros.

(*Parágrafo*) Item, que muestre commo pagó dos florines de la costa que el cabillo feso quando le fueron a faser colaçión a Logroño de su media raçión.

(*Parágrafo*) Item, Ruy Ferrández, medio raçionero, muestre commo pagó los ornamentos; e deve çient maravedís de su aniversario; e diez maravedís de los porteros; e que muestre commo pagó los veynte e siete maravedís de la confadría de las Vírgines.

Item, tiene de los préstamos que fueron de Antolín Sánchez a Açuurriaga, deste préstamo deve II. maravedís.

[Fol. 9v.] (*Parágrafo*) Item, Simón González, raçionero, deve del serviçio del altar de los años CCCC^{mo}. primo e secundo e terçio e quarto de cada año, veynte e ocho maravedís, que montan çiento e dose maravedís.

(*Parágrafo*) Item, fallosse que deve Johan Martínez de Alfaro, raçionero, mille e quatroçientos maravedís de moneda vieja.

(*Parágrafo*) E después desto sobredicho, sábado, nueve días de mayo, año *a Nativitatis Domini* milléssimo CCCC^{mo}. quinto, los señores del dicho cabillo de la dicha iglesia de Calahorra sacaron del factó compoto sobredicho lo bien parado de los infrascriptos:

(*Parágrafo*) De Johan Garçía de Grañón, companero de la dicha iglesia de Calahorra, dosientos e çinquanta e siete maravedís de moneda vieja. CC. LVII. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Remir Núñez, arçidiano de Berveriego, mille maravedís. Mille maravedís / (*Parágrafo*)

32. Una línea tachada.

33. Tachadas las palabras "e más del año quarto del serviçio del altar, desiocho maravedís".

Item, de Johan Matheo, canónigo, ochoçientos e nueve maravedís; e más quatroçientos maravedís por Johan Rodríguez, chantre de Armentia e raçionero de Calahorra; e por Ruy Díaz, canónigo de Calahorra, maestro de la gramática, que son por todos mille e dosientos e nueve maravedís. E destos pagó Johan Matheo veynte florines para la costa que fiso Johan Sánchez Falcón; e queda que el cabillo los mande pagar a los mayordomos del comunal, que los den a Johan Garçía para en este facto compoto. Mille CC. IX. maravedís / (*Parágrafo*) Item, del deán de Calahorra, quatro florines. IIIII. florines / (*Parágrafo*) Item, de Ruy Pérez de Viana, canónigo de Calahorra, tresientos cinquanta e hun maravedís moneda vieja. CCC. LI. maravedís.

[Fol. 10r.] (*Parágrafo*) Item, de Johan Martínez de León, raçionero de Calahorra, quatroçientos e veynte e nueve maravedís. CCCC. XXIX. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Gonçalo Martínez de Astudiello, medio raçionero en la dicha iglesia de Calahorra, çiento e ochenta e dos maravedís e medio. C. LXXXII. maravedís e medio / (*Parágrafo*) Item, del arçidiano del Alcor e canónigo de Calahorra, tresientos e cinquanta e nueve maravedís. CCC. LIX. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Johan Gill de Alfaro, raçionero de Calahorra, dosientos e quarenta e ocho maravedís. CC. XLVIII. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Pero Núñez, medio raçionero de Calahorra, çiento e diez maravedís. C. X. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Ruy Ferrández, medio raçionero, çiento e dose maravedís. C. XII. maravedís / Suma todo tres mill e ochoçientos e setenta e tres maravedís. IIII.U. DCCC. LXXIII. maravedís / (*Parágrafo*) Item, resta más que han de dar los mayordomos del comunal los dichos veynte florines que dio Johan Matheo a Johan Sánchez Falcón, companero. XX. florines.

(*Parágrafo*) Item, queda que ha de recaudar Johan García de Grañón, companero, por el cabillo, de los que Johan Matheo, canónigo, dará por escripto seyçientos e ochenta e quatro maravedís de moneda blanca, que los non pudo coger Johan Matheo de lo del pecho que cogió los quales, el dicho Johan Matheo, dio por escripto luego, segund que se sigue:

(*Parágrafo*) De los préstamos de Antolín Sánchez, çiento e sessenta maravedís. C. LX. maravedís / (*Parágrafo*) Item, del tesorero, quatroçientos e trenta maravedís. CCCC. XXX. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Martín Asteti, canónigo de Calahorra, çinquanta e çinco maravedís. LV. maravedís / (*Parágrafo*) Item, de Simón González, trenta e hun maravedís. XXXI. maravedís / (*Parágrafo*) Item, del arçidiano del Alcor, ocho maravedís. VIII. maravedís.

[Fol. 10v.] (*Parágrafo*) Item, queda que ha de recaudar Johan Garçía de Grañón para el cabillo los maravedís sobredichos.

(*Parágrafo*) Así, monta la moneda vieja sin la moneda blanca, quatro mille e tresientos e çinquanta e tres maravedís. IIIII.U. CCC. LIII. maravedís / (*Parágrafo*) Los quales maravedís se repartieron a las raçiones infrascriptas a dosientos maravedís la raçión, a desiocho raçiones e media, que montan tres mill e seteçientos maravedís de moneda vieja. IIII.U. DCC. maravedís / (*Parágrafo*) Así, sobran seyçientos e çinquanta e tres maravedís. DC. LIII. maravedís / (*Parágrafo*) E destos maravedís se dieron e mandaron dar al arçidiano de Nagera e a Ruy Díaz, canónigo, cada çient maravedís; e a Pero Martínez e a Martín Ferrández, cura, cada çinquanta maravedís, que son tresientos maravedís de moneda vieja. CCC. maravedís / (*Parágrafo*) Item, mandaron dar de más de su ración a Gill Blázquez, chantre de Calahorra, çinquanta maravedís viejos. L. maravedís / (*Parágrafo*) Así, sobran dosientos e tres maravedís. CC. III. maravedís.

[Fol. 11 r.] (1ª Columna) (Parágrafo) Cantor, CC. L. maravedís / (Parágrafo) Nágera, C. maravedís / (Parágrafo) Valtierra, CC. maravedís / (Parágrafo) Johan Díaz, CC. maravedís / (Parágrafo) Johan Matheo, CC. maravedís / (Parágrafo) Martín González, CC. maravedís / (Parágrafo) Johan Martínez, CC. maravedís / (Parágrafo) Johan Rodríguez, CC. maravedís / (Parágrafo) Ximén Martínez, CC. maravedís / (Parágrafo) Garçi Sánchez, CC. maravedís / (Parágrafo) Martín Ferrández, CC. maravedís / (Parágrafo) Martín López, CC. maravedís / (Parágrafo) Muniella, CC. maravedís / (Parágrafo) Gonçalo Martínez, CC. maravedís / (Parágrafo) Ruy Díaz, C. maravedís / (Parágrafo) Johan Sánchez, C. maravedís / (Parágrafo) Johan Martínez, C. maravedís / (Parágrafo) Johan Garçia, C. maravedís / (Parágrafo) Martín Pérez, C. maravedís / (Parágrafo) Ferránd Pérez, C. maravedís / (Parágrafo) Ferránd Estevan, C. maravedís / (Parágrafo) Pero Garçia, C. maravedís / (Parágrafo) Pero Núñez, C. maravedís / (Parágrafo) Pero Martínez, C. maravedís / (Parágrafo) Ruy Ferrández, C. maravedís / (Parágrafo) Martín López, L. maravedís / (Parágrafo) Gill Martínez, L. maravedís / (Parágrafo) Gonçalo Ortíz, L. maravedís / (Parágrafo) Ruy Pérez, L. maravedís / (Parágrafo) Martín Yvãñez, cura, L. maravedís / (Parágrafo) Martín Ferrández, cura, L. maravedís / (Parágrafo) Ruy González, cura.

(2ª Columna) (Parágrafo) Estos préstamos que se siguen fueron de Antolín Sánchez; e deven los que los ovieron por los pechos que el cabillo ha pagado por ello; e los ha de cobrar Johan Garçia para el cabillo e son estos que se siguen:

(Parágrafo) El préstamo de Vaxauri tiénelo el deán de Cibdat Rodrigo, anda en çient maravedís, deve siete maravedís. VII. maravedís / (Parágrafo) Olivarri Doypa, Johan Sãncjez de Çuaçu, quinze fanegas mesto, montadas en çiento e veynte maravedís, cayóle ocho maravedís. VIII. maravedís / (Parágrafo) Naharruri, el cabillo de Sancto Domingo, çiento e çinquanta maravedís. X. maravedís / (Parágrafo) Item, Villoslada e Cuzcurrita, tienelos Ruy Pérez de Viana, mill e seyçientos maravedís. C. maravedís / (Parágrafo) Item, Santssoto e Corporales, tienelos Remir Núñez, arçidiano de Berveriego, ochoçientos maravedís. LV. maravedís / (Parágrafo) Torramuña, tienelo el cabillo de Calahorra, tresientos maravedís. XXI. maravedís / (Parágrafo) Item, Verganço, Johan Martínez de León, raçionero de Calahorra, tresientos maravedís. XVIII. maravedís / (Parágrafo) Item, Ribavellosa, Johan Rodríguez de Çifuentes, raçionero de Calahorra, veynte e siete fanegas, a sece maravedís el par, que son dosientos e sece maravedís. XVI. maravedís / (Parágrafo) Item, Ochavarri, tienelo Gill Blázquez, chantre de Calahorra, desiocho fanegas mesto, al preçio çiento e quarenta maravedís. VIII. maravedís e IIII. dineros / (Parágrafo) Item, Açurriaga, tienelo Ruy Ferrández, quatro fanegas, trenta e dos maravedís. II. maravedís / (Parágrafo) Item, Haguilas, diez fanegas, tienelo Johan Martínez de Valtierra, ochenta maravedís. III. maravedís e VIII. dineros / (Parágrafo) Item, Sancta María la Redonda de Logroño, tienelo Gonçalo Martínez, medio raçionero, çinquanta maravedís. III. maravedís / (Parágrafo) Item, queda que se ha de entergar el cabillo de la prebenda del deán en quatro florines. IIII. florines.

[Fol. 11v.] (Parágrafo) Miércoles, ocho días de junio, año a *Nativitatis Domini* milléssimo CCC^{mo}. séptimo, en casa de Johan Garçia de Grañón, compañero.

Estando ý presentes el chantre Gil Blázquez, e Johan Matheo e Johan Martínez de Tafalla e Ruy Díaz, canónigos, e Johan Sánchez Falcón e Johan Garçia, companeros, por sí e en boz e

en nombre de los señores del cabillo de la iglesia de Calahorra, declararon el facto compoto pasado en la manera que se sigue:

(*Parágrafo*) Montó lo bien pagado deste scripto, quatro mill e dosientos e ochenta e nueve maravedís e medio. IIII.U. CC. LXXXIX. maravedís e medio.

(*Parágrafo*) Suma lo que se repartió a las raciones, que son veynte e tres raciones e media, a dosientos maravedís a la ración.

(*Parágrafo*) E después desto, miércoles, XI. días de jullio, *Anno Domini* milléssimo CCCC^{mo}. octavo.

Los señores del cabillo de la iglesia de Calahorra nombraron e dieron para contadores e para declarar lo del facto compoto pasado a Martín López e a Johan Matheo e a Ruy Pérez, canónigos, e a Johan Martínez de Alfaro, racionero, e a Ferrand Pérez e a Ruy Ferrández, compañeros, e a Johan García e a Gill Martínez, beneficiado.

(*Parágrafo*) E los sobredichos declararon el dicho facto compoto del tenor que se sigue:

(*Parágrafo*) Fallosse quel cabillo deve al dicho Johan García dosientos maravedís de moneda vieja, los çiento de dispensa que feso en veer estos factos compotos con los que para ello fueron deputados, e los çiento de los de la guerra que fisieron a Johan Martínez de León.

(*Parágrafo*) Item, más, dosientos maravedís de sus soldadas de Johan Martínez e de Johan Garçía; e con esto que paguen a las XXIII. raciones e media lo que les es debido, segund a cada uno le es devido.

[Fol. 12r.] (*Parágrafo*) Este mesmo día, cataron los sobredichos quales eran los que devían dezir en el dicho facto compoto.

(*Parágrafo*) Primeramente, el deán de Calahorra, CCCC^{tos}. maravedís de su aniversario.

Item, más, de los portero, quarenta maravedís.

Item, de las Vírgines, veynte e siete.

Item, más, del serviçio del altar e la capa.

(*Parágrafo*) Item, Alfonso Pérez d' Escamiella CC^{tos}. maravedís de su aniversario.

Item, de los porteros, veynte maravedís.

Item, de la confadría de las Vírgines, veynte e siete maravedís.

Item, del serviçio del altar, lo que paresçiere fastaquí que deve, e deve la capa.

(*Parágrafo*) Item, Martín Ferrández, deán de Lugo, canónigo, deve de su aniversario dosientos maravedís; e XX. maravedís de los portero; e veynte e siete maravedís de las Vírgines; e más el serviçio del altar; e la capa.

(*Parágrafo*) Item, Gómez, medio racionero, deve çient maravedís de su aniversario; e de los porteros, diez maravedís; e de la confadría de las Vírgines, XXVII. maravedís.

[Fol. 12v.] (*Parágrafo*)³⁴ Miércoles, XVI. días del mes de desienbre, año a Nativitatis Domini milléssimo CCCC^{mo}. undécimo.

Los señores del cabillo de la iglesia de Calahorra, estando en su cabillo ayuntados segund que lo hán de uso e de costumbre de se ayuntar en la capiella de Sant Johan, por toco de cam-

34. Fuera de la caja se encuentran las palabras "deán de Córdoba".

pana fecho de ante noche para mañana, para declarar las cuentas del facto compoto de los años pasados e las cuentas de los mayordomos del comunal e los aniversarios de los años pasados de la dicha iglesia, nombraron e dieron poder para ello a los honrrados varones e señores a Ruy Díaz de Sant Pedro, chantre, e a don Rubert de Moya, deán de Córdova e arçidiano de Nágera, e a Johan Matheo de Muniella e a Gonzalo Martínez e a Alfonso Pérez de Escamiella e a Johan García de Grañón, canónigos en la dicha iglesia de Calahorra, los cuales açeptaron el dicho offiçio; e lo que declararon e fallaron es esto que se sigue:

(*Parágrafo*) Lo primero, fallosse que es devido a Johan García de Grañón, canónigo, commo a mayordomo del facto compoto que ha seydo los años pasados fasta esti día, toda cuenta rematada seteçientos e sesenta e un maravedís. DCC. LXI. maravedís / (*Parágrafo*) Con que cobre el cabillo de Diego Alfonso Negriello, canónigo de la dicha iglesia, tresientos e hun maravedís, son a saber dosientos de su aniversario; e veynte de los porteros; e veynte e siete de la confadría de las Vírgines; e del serviçio del altar de los años quinto, sexto e séptimo, çinquanta e quatro maravedís, todos de moneda vieja; e también los de Johan Garçía. CCC. I. maravedís / (*Parágrafo*) Item, se falló más quel dicho Johan Garçía para en pago desto que reçibió de Ruy Díaz, chantre, de lo que traxo del arçidiano de Álava, ocho florines. VIII. florines / (*Parágrafo*) E para pagar lo sobredicho al dicho Johan García sobre los dichos ocho florines pagados, ha de cobrar del dicho Diego Alfonso Negriello los dichos tresientos e un maravedís el cabillo. CCC. I. maravedís.

[Fol. 13r.] (*Parágrafo*) Item, <más,> de Andrés Pérez dosientos e sesenta maravedís viejos. CC. LXI. maravedís.

(*Parágrafo*) Así, con esto, el cabillo, fasiendo cobrar esto sobredicho al dicho Johan Garçía, queda que es pagado el dicho Johan Garçía de todo lo que es devido; e alcançó al dicho cabillo de todos los años pasados que el dicho Johan Garçía ha seydo mayordomo del dicho facto compoto.

Dean de Calahorra³⁵

(*Parágrafo*) Item, fallose que Johan Sánchez de Muniella, deán, deve de su aniversario seysçientos maravedís de moneda vieja. DC. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve más, el dicho deán de la confadría de las Vírgines, veynte e siete maravedís viejos; e de los porteros, quarenta maravedís viejos; e de las annatas, diez florines; e desto ovo de mostrar Johan Martínez de Muniella, canónigo finado que Dios perdone, cuánto e qué pagó desto por el dicho deán.

(*Parágrafo*) Item, el dicho deán deve la capa de seda; e dixo Johan Martínez de Muniella, canónigo, que de los dichos diez florines de la dicha annata, que avía pagado seys florines, e que se deven quatro florines. IIII^o. florines.

(*Parágrafo*) Item, fallose quel serviçio del altar e la oblada que non deve cosa alguna, porque cada año ave pagado.

35. Insertado posteriormente con llamada de atención.

Otrosí que non deve cosa alguna de los pechos por que non tiene préstamos; e destes maravedís sobredichos paresçe por mano de Johan Matheo, canónigo, que fueron pagados a Johan Martínez, arçidiano que fue de Berveriego, siete florines, de lo quall non son çiertos los señores del cabillo, e queda que se muestre e, si non, que pague; e esto sobredicho se devía fasta el año quarto.

Ferrand Yniguez Astero de Bitoria³⁶.

[Fol. 13v.] (*Parágrafo*) Item, deve <más,> del año CCCC^{mo}. quinto de la oblada, noventa e quatro maravedís; e más del serviçio del altar, desiocho maravedís. C. XII. maravedís / (*Parágrafo*) Item, deve más de los años sexto e séptimo e octavo e nono e déçimo e undéçimo; e de las oblaçiones e del serviçio del altar, que son cada año de la oblada noventa e quatro maravedís; e diesicocho del serviçio del altar, setecientos e çinquanta e dos maravedís. DCC. LII. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve más, de cada año destes çinco años, çinco fanegas de trigo.

(*Parágrafo*) Item, fallose que el arçidiano del Alcor, canónigo de Calahorra, deve del año CCCC^{mo}. sexto del serviçio del altar, veynte maravedís.

Item, del año séptimo, otros veynte maravedís.

Item, del año octavo, veynte e quatro maravedís.

Item, de los años nono e déçimo, trenta e dos maravedís, que montan noventa e seys maravedís. XCVI. maravedís / (*Parágrafo*) Item, deve más, de cada año, una fanega de trigo, que son çinco fanegas, que se vendieron a dos reales e medio, que montan trenta e siete maravedís e medio viejos. XXXVII. maravedís e medio / Suma esto del dicho arçidiano del Alcor, çiento e trenta e tres maravedís e medio. C. XXXIII. maravedís e medio³⁷.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

[Fol. 14 r.] (*Parágrafo*) Item, fallose que Remir Núñez, arçidiano de Berveriego, deve el año CCCC^{mo}. quinto de la oblada noventa e quatro maravedís; e del serviçio del altar, veynte e quatro maravedís, que son çiento e diesiocho maravedís; e de los años sexto, séptimo e octavo e nono e déçimo e undéçimo otro cada tanto, que son por todos seteçientos e ocho maravedís; e más la oblada del año undéçimo, noventa e quatro maravedís. DCCC. II. maravedís / (*Parágrafo*) Item, deve más siete³⁸ fanegas de trigo de los dichos siete³⁹ años; a dos rreales e medio, que montan çinquanta e dos maravedís e medio viejos⁴⁰. LII. maravedís e medio⁴¹.

Suma DCCC. XLVII. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

(*Parágrafo*) Item, los pechos echados fastaquí que los cobre Johan Matheo, canónigo, porque él los há de aver e recaudar en nombre del cabillo e há de dar cuenta dellos al cabillo.

36. En el margen inferior derecho fuera de la caja de escritura.

37. De mano posterior.

38. Tachado: "seys".

39. Tachado: "seys".

40. Tachado: "quarenta e çinco maravedís".

41. Tachado: "XLV. maravedís"

(*Parágrafo*) Item, falloose que deve Alfonso Pérez de Escamiella, canónigo, de su aniversario dosientos maravedís; e de los porteros, veynte maravedís; e de la posesión, un maravedí; que son dosientos e veynte e un maravedís. CC. XXI. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

(*Parágrafo*) Item, falloose que Ruy Díaz, chantre, deve por la dignidat dosientos maravedís de su aniversario; e de los porteros, veynte maravedís; e de la posesión de la dicha dignidat, un maravedí; que son dosientos e veynte e un maravedís. CC. XXI. maravedís / (*Parágrafo*) Item, falloose que deve el arçidiano de Álava de la entrada de la su dignidat por su aniversario, dosientos maravedís; e de los porteros, veynte maravedís; e de la posesión de la dicha dignidat, un maravedí; que son dosientos e XXI. maravedís. CC. XXI. maravedís.

Suma esta plana mill e quinientos e dies maravedís⁴².

[Fol. 14v.] (*Parágrafo*) Item, falloose que deve Diego Ferrández de Entrena, arçidiano de Calahorra, quatroçientos maravedís de su aniversario; e de los porteros, quarenta maravedís; e dos maravedís de la posesión de la calongía e del arçidianadgo; e deve la oblada del año octavo, noventa e quatro maravedís, que son quinientos e trenta e dos maravedís. D. XXXVI. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, falloose que deve Johan Ruíz de Peñaçarrada, arçidiano de Viscaya, de su aniversario por rasón de la dignidat, deve dosientos maravedís; e de los porteros, veynte maravedís; e de las Vírgines, veynte e siete maravedís.

Item, de la oblada del año séptimo, noventa e quatro maravedís.

Item, deve más, del serviçio del altar e de la oblada de los años octavo e nono e décimo e undécimo, otro cada tanto que son por todos los maravedís que debe; e de la posesión del su arçidianadgo e del arçidianadgo de Álava, dos maravedís.

Así, suman todos los maravedís que deve, sin la capa, ochoçientos e trenta e un maravedís. DCCC. XXXI. maravedís / (*Parágrafo*) Item, deve, más, çinco fanegas de trigo de cada año, una fanega, que se vendieron a dos reales e medio, que suman trenta e siete maravedís e medio⁴³. XXXVII. maravedís e medio.

(*Parágrafo*) Item, deve, más, la capa de seda.

(*Parágrafo*) Item, falloose que Martín Ferrández, deán de Lugo e canónigo de Calahorra, deve de su aniversario dosientos maravedís; e de los porteros, veynte maravedís; e de la posesión de su calongía, un maravedí; que son por todos dosientos e veynte e hun maravedís.

Suma mille DC. XXV. maravedís e medio⁴⁴.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

[Fol. 15r.] (*Parágrafo*) Item, falloose que deve Johan García de Grañón, canónigo, de su aniversario çient maravedís; e veynte maravedís de los porteros; e un maravedí de la posesión de su calongía; que son çiento e veynte e un maravedís. C. XXI. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

42. De mano posterior:

43. De mano posterior.

44. De mano posterior.

(*Parágrafo*) Item, fallose que Lançarote, protonotario, deve de su aniversario quatroçientos maravedís; e de los porteros, quarenta maravedís; e de la confadría de las Vírgines, veynte e siete maravedís; e deve del año sexto la oblada, noventa e quatro maravedís; e del servicio del altar, çiento e seze maravedís; que son por todos seysçientos e setenta e siete maravedís⁴⁵. DC. LXXVII. maravedís.

De todo quanto este año deve por composición que se fiso, pagó a Alfonso Sánchez Coronas XXVIII. <que montan de moneda vieja mille e trenta e quatro maravedís> e dos florines e VIII. reales⁴⁶

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda con su çenefas.

(*Parágrafo*) Item, debe, más, de tres años, tres fanegas de trigo.

(*Parágrafo*) Item, los pechos que deve, que los cobre Johan Matheo, canónigo, que los há de aver e recaudar en nombre del cabillo e há de dar cuenta dellos.

(*Parágrafo*) Fallose más, que deve Andrés Pérez del servicio del altar del año sexto e séptimo e octavo e nono, çinquenta e un maravedís, de todos los años décimo e undécimo fallose que Gonçalo Martínez, canónigo, pagó por él así commo mayordomo del comunal el servicio del altar de lo que él avía ganado de duplas e proçiones.

Veansse los los libros de Gonzalo Martínez⁴⁷.

(*Parágrafo*) Item, debe, más, destos quatro años, quatro fanegas de trigo, que montan de moneda vieja trenta maravedís⁴⁸.

(*Parágrafo*) Item, que deve la capa o que muestre a quién la pagó.

Suma de plana: mille e dosientos e trenta e seys maravedís⁴⁹.

[Fol. 15v.] (*Parágrafo*) Item, fallose que deve Pero Gill, canónigo, dosientos maravedís de su aniversario; e de los porteros, veynte maravedís; e de las Vírgines, veynte e siete maravedís; e más un maravedí de la posesión de su calongía; que son dosientos e quarenta e ocho maravedís. CC. XLVIII maravedís.

Yo, Alfonso Pérez de Escamilla, resçebý lo suso contenido.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

(*Parágrafo*) Item, Johan Ferrández de Miranda deve de su aniversario dosientos maravedís; e de los porteros, veynte maravedís; e de la posesión de su calongía, un maravedí; que son por todos dosientos e veynte e hun maravedís. CC. XXI. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

(*Parágrafo*) Item, Johan López deve de su aniversario dosientos maravedís; e de los porteros, veynte maravedís; e hun maravedí de la posesión de su calongía. CC. XXI. maravedís.

(*Parágrafo*) Item, deve la capa de seda.

45. Tachado: "quinientos seyçientos e çinquenta e honze maravedís más".

46. Al margen izquierdo, fuera de la caja de escritura, hay una manecilla indicadora, dibujada como el párrafo, con tinta de color negro.

47. De mano posterior.

48. De mano posterior.

49. De mano posterior.

(*Parágrafo*) Item, Ferránd Pérez de Ojacastro, canónigo, deve de su aniversario dosientos maravedís; e veynte maravedís de los porteros; e un maravedí de la posesión de su calongía. CC. XXI. maravedís / (*Parágrafo*) Item, deve Gómez de Castroxeriz, companero, de su aniversario çient maravedís; e de los porteros diez maravedís; e un maravedí de la posesión de su media ración. C. XI. maravedís.

Suma esta plana mille e vinte e dos maravedís⁵⁰.

BIBLIOGRAFÍA

- LADERO QUESADA, M. A. *La Hacienda Real de Castilla (1369-1504)*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2009. ISBN 978-84-96849-52-5.
- LÓPEZ VILLALBA, J. M. Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas. En *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia medieval*, 1998, n. 11, p. 285-306.
- MILLARES CARLÓ, A. y RUIZ ASENCIO, J. M. *Tratado de paleografía española*. Madrid: Espasa Calpe, 1983. ISBN 84-239-4986-9.
- RIESCO TERRERO, A. *Introducción a la paleografía y a la diplomática general*. Madrid: Síntesis, 2000. ISBN 84-7738-641-2.
- PÉREZ CARAZO, P. *Documentación medieval del Archivo Municipal de Calahorra*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2015. ISBN 978-84-939155-2-0.
- SÁENZ DE HARO, T. *Calahorra en el siglo XIV: crisis y transformaciones de los poderes feudales*. Calahorra: Amigos de la Historia de Calahorra, 2014. ISBN 978-84-839155-1-3.
– *Calahorra y su entorno rural (1045-1295): expansión demográfica y económica e implantación y transformaciones de las estructuras feudales en una ciudad de la frontera castellano-navarra*. Salamanca: Universidad, 2012.
- SÁINZ RIPA, E. *Sedes episcopales de la Rioja. Siglos XIV-XV*. Logroño: Diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño, 1995. ISBN 84-605-3517-7.
– y HERNÁEZ IRUZUBIETA, V. *Documentación calagurritana del siglo XIV. Archivo Catedral*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1995. ISBN 84-87252-47-8.
– y ORTEGA LÓPEZ, A. *Documentación calagurritana del siglo XV. Archivo Catedral*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004. ISBN 84-95747-73-1.
- VILLARROEL GONZÁLEZ, O. *El rey y el papa. Política y diplomacia en los albores del Renacimiento (el siglo XV en Castilla)*. Madrid: Silex, 2009. ISBN 84-7737-228-8.
- ZUNZUNEGUI, J. El cardenal de Pamplona Martín de Zalba. En *Príncipe de Viana*, 1941, , n. 2, p. 86-94.

50. De mano posterior.